



UNIVERSIDAD
NACIONAL DE
CHIMBORAZO

CONVENIO



Universidad de Granada

15-04-2019

**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE CHIMBORAZO (RIOBAMBA, ECUADOR)
Y
LA UNIVERSIDAD DE GRANADA (ESPAÑA)**

REUNIDOS

De una parte la Dra. María Angélica Barba Maggi MgS., Rectora de la Universidad Nacional de Chimborazo (Ecuador); y, de otra el Sr. Dr. Francisco González Lodeiro, en nombre y representación de la Universidad de Granada (España) de la que es Rector Magnífico en virtud del Decreto 194/2011(BOJA nº 118 de 17 de junio de 2011), actuando con las atribuciones que le confieren el artículo 20.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades, de 21 de diciembre, y el artículo 45,k) de los Estatutos de la Universidad de Granada,

EXPONEN

I.- Que en función de su naturaleza y objetivos, la Universidad de Granada y la Universidad Nacional de Chimborazo que suscriben el presente Convenio están llamadas a desempeñar un papel fundamental en el acercamiento entre los dos países;

II.- Que el intercambio de experiencias y conocimientos culturales, científicos y técnicos con intereses comunes tanto en formación como en administración, entre profesores, alumnos y personal administrativo de ambas Instituciones resulta del mayor interés para el progreso de su vida académica;

III.- Que la Universidad Nacional de Chimborazo y la Universidad de Granada tienen campos de interés común e idénticos fines académicos, científicos y culturales;

IV.- Que ambas Instituciones están interesadas en estrechar los vínculos culturales, científicos y académicos entre Ecuador y España.

POR TODO ELLO, deciden concertar el presente Convenio de colaboración de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Constituye el objeto del presente Convenio Marco el desarrollo de relaciones académicas, culturales y científicas entre la Universidad Nacional de Chimborazo y la Universidad de Granada, para lo cual se facilitará un intercambio sobre las especialidades, planes de estudios y calendarios actuales. Se informaran ambas Instituciones sobre Proyectos de Investigación que se estén llevando a cabo en temas de interés común.





SEGUNDA.- Asimismo se fomentará el intercambio de personal docente e investigador entre ambas Instituciones, de manera que se facilite que los Profesores de una de ellas puedan enseñar en la otra Institución durante un plazo de tiempo determinado.

Por lo que se refiere a la Universidad de Granada, la financiación correspondiente se obtendrá acudiendo a los concursos oficiales que se convoquen al efecto, así como con cargo a las convocatorias oficiales de la Universidad de Granada o a los Presupuestos de los Departamentos, Centros o Institutos Universitarios de Investigación.

Se facilitará, asimismo, la participación de investigadores de las respectivas Universidades en Planes de Investigación conjuntos.

TERCERA.- Cada una de las dos Universidades ofrecerá a los Profesores, Investigadores y Postgraduados o Alumnos de Tercer Ciclo de la otra que la visiten un trato similar al que reciben sus propios Profesores, Investigadores y Alumnos, facilitando el acceso a sus servicios académicos, científicos y culturales, y aceptando los estudios realizados en la otra Institución como equiparados a los propios, dentro de los límites que establezca la legislación vigente en cada país y los pertinentes acuerdos de desarrollo entre ambas partes.

CUARTA.- Asimismo, cada una de las dos Instituciones facilitará la publicación conjunta de libros y la inclusión de trabajos de especialistas de la otra Institución en sus propias Revistas especializadas, siempre que se ajusten a las normas vigentes en cada publicación.

QUINTA.- Se establecerán periódicamente encuentros entre Profesores e Investigadores de ambas Instituciones de áreas similares de especialización, con objeto de que puedan intercambiar sus experiencias y conocimientos, así como para facilitar su colaboración en proyectos comunes.

SEXTA.- Con objeto de poder llevar a cabo este programa de colaboración, ambas Instituciones nombrarán una Comisión Conjunta integrada por dos representantes de cada Institución, que establecerán los programas concretos, de acuerdo con los Estatutos y posibilidades económicas de cada una, y que vigile su puesta en práctica, así como su posible mejora.

Para cada iniciativa concreta la Comisión aprobará expresamente un acuerdo específico en el que se detalle la actividad a realizar, personas e instituciones implicadas, medios disponibles, presupuesto y financiación de la misma. Estos acuerdos formarán parte del presente Convenio Marco como anexos del mismo, y deberán formalizarse con una antelación mínima de tres meses a la ejecución de las actividades.





UNIVERSIDAD
NACIONAL DE
CHIMBORAZO

CONVENIO



Universidad de Granada

SÉPTIMA.- El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, a solicitud de cualquiera de ellas.

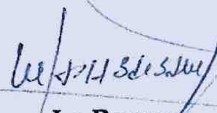
OCTAVA.- El presente Convenio entrará en vigor a partir de la firma del mismo por ambas partes y tendrá una duración de cinco años, renovable automáticamente por otro período similar, a no ser que una de las partes notifique a la otra su deseo de darlo por concluido con una antelación mínima de tres meses antes de la fecha de finalización del mismo.

NOVENA.- Todos los compromisos serán cumplidos de conformidad a la Normativa legal vigente de acuerdo a la planificación y a las posibilidades económicas de cada Institución

DÉCIMA.- Ambas partes acuerdan llevar a término los compromisos que deriven del presente Convenio y no se hayan concluido en el momento en que expire la validez del mismo.

Los representantes de ambas Instituciones firman el presente Convenio, en cuatro ejemplares originales igualmente válidos y estampan en ellos sus respectivos sellos en la Ciudad de Riobamba a los 15 días del mes de abril del año 2015.

POR LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE CHIMBORAZO


La Rectora,
Dra. María Angélica Barba Maggi

POR LA UNIVERSIDAD
DE GRANADA


El Rector,
Dr. Francisco González Lodeiro